



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN 7376

2010 ER47409

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE UN CAUCE"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas mediante el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 3691 de 2009 y en concordancia con lo establecido en el Decreto - Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 1541 de 1978, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado 2010ER47409 del 26 de agosto de 2010, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá allegó el formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce para la *"ESTABILIZACIÓN DEL TALUD DERECHO DEL CANAL PERIMETRAL AL HUMEDAL TORCA"*.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Auto, inició el trámite administrativo para el otorgamiento de la autorización de ocupación del cauce para realizar las obras de *"ESTABILIZACIÓN DEL TALUD DERECHO DEL CANAL PERIMETRAL AL HUMEDAL TORCA"*.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público emitió el Concepto Técnico No. 17285 del 5 de noviembre de 2010, que contiene los resultados de la visita practicada el 22 de septiembre de 2010 y el análisis de la información allegada con el radicado No. 2010ER47409 del 26 de agosto de 2010, de lo cual concluyó lo siguiente:

"(...)
6. *CONCEPTO TÉCNICO*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7376

*Teniendo en cuenta la información presentada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB ESP, esta Secretaría considera viable otorgar, desde el punto de vista técnico, el Permiso de Ocupación de Cauce para la "Proyecto de Estabilización del Talud de la margen derecha del Canal Perimetral al Humedal Torca" en la Localidad de Usaquén. (Sic)
(...)"*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo a las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación del cauce, y dentro del marco legal y constitucional, es viable que esta autoridad ambiental otorgue la autorización para la ocupación del cauce que ha solicitado el peticionario, toda vez que la intervención sobre el recurso posee un carácter temporal y tiene como objetivo principal la construcción de una estructura que establezca el talud derecho del canal perimetral al Humedal Torca debido a que actualmente está presentando deslizamiento, de acuerdo con el proyecto presentado por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP.

Que teniendo en cuenta los fundamentos técnicos contenidos en el Concepto Técnico No. 17285 de 2010 y que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá requiere adelantar las obras necesarias para ejecutar el proyecto en mención, se considera viable otorgar la autorización de ocupación del cauce del Canal perimetral al Humedal Torca en los puntos determinados en el estudio presentado por la EAAB.

Que no obstante lo anterior es necesario tener en cuenta que el artículo 76 del Decreto 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., prevé que la Estructura Ecológica Principal en sus diferentes categorías comprende todos los elementos del sistema hídrico, el cual está compuesto, entre otras cosas, por los cauces y rondas de nacimientos y quebradas.

Que es importante resaltar que el Plan de Ordenamiento Territorial ha previsto en su artículo 73 los principios aplicables al manejo de la Estructura Ecológica Principal dentro del cual se encuentra el principio de precaución, en cuanto a la suficiencia de la fundamentación científica de las intervenciones, y el de naturalidad, en cuanto a que tanto la restauración como el mejoramiento parten





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7376

de la comprensión e incorporación de los patrones naturales de estructura, composición y función de los ecosistemas.

Que en este sentido la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB ESP - será la directa responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras. En razón de lo anterior, para la ejecución de la obra, se deberá tener en cuenta las consideraciones pertinentes para el manejo y preservación ambiental, así como prevenir los impactos ambientales que se generen por la ocupación del cauce.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974, dispone en su artículo 102, que *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"*.

Que de igual forma el Decreto Reglamentario 1541 de 1978 en su artículo 104 establece que *"La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas requiere autorización"*.

Que por otro lado el artículo 132 del Código de Recursos Naturales Renovables ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 7376

"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente".

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

Que por medio de la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, la función de:

"Expedir los autos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaria Distrital de Ambiente. Igualmente, el aviso del que trata el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 2811 de 1974."

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, identificada con NIT 899.999.094 - 1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para ocupar el cauce del Canal Perimetral al Humedal Torca,





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7376

- b. Manejo de Escombros y materiales de Construcción.
 - c. Manejo adecuado de Residuos Sólidos.
 - d. Control de olores ofensivos.
 - e. Manejo adecuado de los lodos originados por las obras de excavación: La E.A.A.B deberá realizar el tratamiento y disposición final de los lodos, de acuerdo con las características fisicoquímicas y bacteriológicas que presenten los mismos.
 - f. Control de la emisión de Ruido.
 - g. Preservación de especies nativas (vegetales y animales).
 - h. Control de la emisión de material particulado.
 - i. Control de la erosión de los taludes del Canal.
3. Deberá realizar el cerramiento en las zonas de obra y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o cualquier tipo de afectación al cauce.
 4. Durante la ejecución del proyecto y al finalizar el mismo, se deberán realizar las obras de limpieza total de la Zona de Ronda del Canal en las áreas de influencia de las obras.
 5. Presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras en un término no inferior a DIEZ (10) días hábiles anteriores al inicio de las mismas.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente supervisará la ejecución del proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar en forma personal el contenido de la presente Resolución al representante legal de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB- o a su apoderado debidamente constituido en la Avenida Calle 24 No. 37 – 15, Centro Nariño, de esta ciudad.

PARÁGRAFO. El Representante legal o quien haga sus veces, deberá allegar el certificado de existencia y Representación de la persona Jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7376

ARTÍCULO QUINTO. Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local correspondiente para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

26 NOV. 2010

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Dr. Luis Orlando Forero G. *LF*
Revisó: Dra. Constanza Zúñiga *CZ*
Vo.Bo.: Ing. Brígida H. Mancera Rojas
Vo.Bo.: Juan C. Riveros Saavedra
EAAB – Canal perimetral al Humedal Torca - Calle 222
Rad. 2010ER47409 del 26/08/2010
CT. 17285 del 05/11/2010



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 14 DIC 2010 () días del mes de

del año (20) NOV 26/10, se notifica personalmente el contenido de RESOL 7376 NOV 26/10 al señor (a) DENNY HEVESY RODRIGUEZ en su calidad de ASESORIA JURIDICA

Identificado (a) con C.C. 27'778.357 de la C.S.J., quien fue irremediablemente notificado por medio de un Recurso de Reposición ante la Secretaría Ejecutiva de la Junta de los días cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación.

EL NOTIFICADO: [Signature]
Dirección: CL 247 37-10
Teléfono (s): 3447030

QUIEN NOTIFICA: Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 22 ENE 2011 () días del mes de

del año (20) 2011, se encuentra ejecutoriada y en firme la presente providencia de

Jeyne Salamanca T
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

22 ENE 2011